



COLEGIO TÉCNICO SAN CARLOS

NIT. 800.098.147 - 7
CL 25 16 02 BRR SAN MARTIN
SAN GIL - SANTANDER

CONTRATO N° 008 DE 2026

DATOS DEL CONTRATANTE	
NOMBRE	COLEGIO TÉCNICO SAN CARLOS
NIT	800.098.147 - 7
REPRESENTANTE LEGAL	LYDA PAOLA GOMEZ REYES
CC	37.897.573

DATOS DEL CONTRATISTA	
NOMBRE	SIIGO S.A.S.
NIT	830.048.145 - 8
RESPRESENTANTE LEGAL	Carlos Arturo Huertas Salgado
CC	79.783.716

Los suscritos contratante (En adelante "Contratante") y contratista "Contratista" mencionados anteriormente, quienes de forma conjunta se identificarán como las "Partes" e individualmente cada una como la "Parte", hemos convenido celebrar el presente contrato, previas las siguientes consideraciones:

- I. Que existen necesidades a satisfacer por parte de la entidad contratante,
- II. Que la entidad contratante cuenta con disponibilidad presupuestal,
- III. Que la entidad contratante desarrolló los estudios y documentos previos,
- IV. Que Bajo la gravedad del juramento el contratista declaró no estar inhabilitado por la Ley para celebrar contratos con entidades estatales,
- V. Que la oferta del contratista resultó como la ganadora del proceso de selección dado que cumplió con las condiciones y requisitos exigidos, mediante el proceso de comparación teniendo en cuenta el precio y las demás condiciones de la oferta como calidad, características técnicas y valor agregado de la misma,
- VI. Que el presente contratista se seleccionó siguiendo los lineamientos del manual interno de contratación de la entidad para contratos inferiores a 20 SMMLV,
- VII. Que el Proceso de Contratación se encuentra incluido en el Plan Anual de Adquisiciones,

Por lo anterior, las partes celebran el presente contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA - OBJETO DEL CONTRATO

Programa Contable Siigo Académico

CLÁUSULA SEGUNDA - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.

- Activar los bienes o servicios establecidos en el objeto del presente contrato, dentro del plazo y los términos señalados en el mismo.



COLEGIO TÉCNICO SAN CARLOS

NIT. 800.098.147 - 7
CL 25 16 02 BRR SAN MARTIN
SAN GIL - SANTANDER

CONTRATO N° 008 DE 2026

- Mantener activa la garantía del software Siigo Nube, acorde a las condiciones de uso del mismo.
- Responder a los reclamos, consultas y/o solicitudes presentadas por la entidad Contratante, eficaz y oportunamente de acuerdo a lo establecido en el presente documento.
- Informar al Contratante cualquier cambio en su condición como Proveedor, bien sea cambios de nombre, ser parte de fusiones o adquisiciones o reorganizaciones empresariales.
- Cumplir con sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral.
- Realizar todas las actividades necesarias para la ejecución total del contrato, cumpliendo con el Cronograma establecido en la cláusula séptima del presente Contrato.
- Además de las obligaciones aquí previstas, el Contratista deberá cumplir con aquellas que la ley le imponga.

CLÁUSULA TERCERA - OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE

- Ejercer el respectivo control en el cumplimiento del objeto del contrato y expedir el certificado de recibido a satisfacción.
- Pagar el valor del contrato de acuerdo con los términos establecidos.
- Prestar su colaboración para el cumplimiento de las obligaciones del Contratista.
- Aceptar los términos y condiciones de uso del software los cuales se pueden encontrar en el siguiente link; <https://www.siigo.com/condiciones-de-uso-de-software/>. En caso de presentarse diferencias entre el presente contrato y las condiciones de uso, prevalecerán las estipulaciones establecidas en las condiciones de uso.

CLÁUSULA CUARTA - RESPONSABILIDAD

El contratista es responsable por el cumplimiento del objeto establecido en la cláusula primera del presente Contrato. Ninguna de las Partes será responsable frente a la otra o frente a terceros por daños especiales, imprevisibles o daños indirectos, derivados de fuerza mayor o caso fortuito de acuerdo con la ley.

CLÁUSULA QUINTA – CONFIDENCIALIDAD.

En caso de que exista información sujeta a reserva, las Partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, la Parte interesada debe comunicar a la otra Parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial.

CLÁUSULA SEXTA - VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO

El valor del presente Contrato corresponde a la suma de Ochocientos Ochenta Y Dos Mil Trescientos Sesenta Pesos (\$882.360,00).

La entidad contratante pagará al Contratista el valor del presente Contrato de la siguiente forma: un contado.

El Contratante pagará al Contratista el ciento por ciento (100%) del valor de la factura electrónica emitida por este último, dentro de los treinta (30) días siguientes a su recepción. Para que dicho pago sea procedente, el Contratista deberá haber cumplido con las obligaciones de seguridad social conforme a la normativa legal vigente, lo cual será verificado por el Contratante dentro del mismo



COLEGIO TÉCNICO SAN CARLOS

NIT. 800.098.147 - 7
CL 25 16 02 BRR SAN MARTIN
SAN GIL - SANTANDER

CONTRATO N° 008 DE 2026

término.

CLÁUSULA SÉPTIMA - DURACIÓN DEL CONTRATO

El presente contrato tendrá una duración de un (1) año, teniendo como fecha de inicio el 09 de julio de 2026 y fecha de finalización el 09 de julio de 2027.

CLÁUSULA OCTAVA - APROPIACION PRESUPUESTAL

El presente Contrato está sujeto al registro presupuestal y se realizará con cargo a la fuente de ingreso y rubro presupuestal mencionados a continuación:

FUENTE	VENTA DE BIENES Y SERVICIOS CON DESTINACION ESPECIFICA LEGAL
RUBRO PRESUPUESTAL	2.1.2.02.02.007 Servicios financieros y servicios conexos, servicios inmobiliarios y servicios de leasing

CLÁUSULA NOVENA - CLASIFICACION UNSPSC

Los valores de los bienes y/o servicios del presente contrato se encuentran en el Plan Anual de Adquisiciones del Contratante distribuidos y clasificados de la siguiente forma:

CODIGO	NOMBRE	VALOR
81112100	Servicios de internet	\$ 882.360,00
TOTAL...		\$ 882.360,00

CLÁUSULA DÉCIMA - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION

El presente contrato requiere para su perfeccionamiento de la firma de las Partes. Para su ejecución requiere el certificado de disponibilidad presupuestal, el registro presupuestal, y la acreditación de encontrarse el Contratista a paz y salvo por concepto de aportes al sistema de seguridad social integral.

CLÁUSULA UNDÉCIMA - LUGAR DE EJECUCIÓN

Para todos los efectos legales, las actividades previstas en el presente Contrato se desarrollarán en el municipio de San Gil - Santander, en la instalaciones de la institución.

CLÁUSULA DUODÉCIMA - SUPERVISOR DEL CONTRATO

La supervisión de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contraídas por el Contratista a favor del Contratante, estará a cargo de Ángel José Ballesteros Forero, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.100.950.411.

CLÁUSULA DÉCIMOTERCERA - MULTAS

En caso de incumplimiento a las obligaciones del Contratista derivadas del presente Contrato, la entidad contratante puede adelantar el procedimiento establecido en la ley e imponer una multa de hasta el 10% del valor total del contrato.



COLEGIO TÉCNICO SAN CARLOS

NIT. 800.098.147 - 7
CL 25 16 02 BRR SAN MARTIN
SAN GIL - SANTANDER

CONTRATO N° 008 DE 2026

CLÁUSULA DÉCIMOCUARTA - CESIÓN

Las Partes no podrán ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente Contrato sin la autorización previa y por escrito de la otra Parte.

Si el Contratista es objeto de fusión, escisión o cambio de control, el Contratante está facultado a conocer las condiciones de esa operación. En consecuencia, el Contratista se obliga a informar oportunamente al Contratante de la misma.

CLÁUSULA DÉCIMOQUINTA - INDEMNIDAD

El Contratista se obliga a indemnizar al Contratante con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente Contrato.

El Contratista se obliga a mantener indemne al Contratante de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado.

Las Partes se mantendrán indemnes, por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se origine en el incumplimiento de las obligaciones laborales que asumen frente al personal que se vincule a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMOSEXTA - CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR

Las Partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana.

CLÁUSULA DECIMOSÉPTIMA - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

El presente Contrato se registrará e interpretará conforme a las leyes de la República de Colombia. Las controversias que surjan entre las Partes con respecto de cualquier asunto relacionado con el presente Contrato serán sometidas a la revisión de las Partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a treinta (30) días a partir de la fecha en que cualquiera de las Partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. Agotado dicho término sin que se haya llegado a un acuerdo, las Partes quedarán habilitadas para acudir a la jurisdicción correspondiente para dirimir la controversia conforme a las normas legales aplicables.

CLÁUSULA DECIMOCTAVA – LEYES ANTICORRUPCIÓN.

El Contratante reconoce que está familiarizado y comprende las disposiciones de la ley 1474 de 2011 y la ley 1778 de 2016 y acuerda cumplir con sus disposiciones, así como cual norma que sea aplicable para la prevención, detección y administración de riesgos relacionados con el lavado de activos, financiación del terrorismo y proliferación de armas de destrucción masiva. El Contratante acuerda no violar o dejar que nadie viole a sabiendas las disposiciones anticorrupción o anti-soborno vigente.

PARÁGRAFO El Contratante autoriza al Contratista para que eleve las consultas en cualquier base de datos de autoridad pública o privada competente para certificar la información de antecedentes que sea requerida (incluyendo, pero sin limitarse a Policía, Fiscalía General de la Nación, OFAC y demás entidades jurisdiccionales y administrativas).

CLÁUSULA DECIMONOVENA - ADMINISTRACIÓN DEL RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y DE LA FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO.



COLEGIO TÉCNICO SAN CARLOS

NIT. 800.098.147 - 7

CL 25 16 02 BRR SAN MARTIN

SAN GIL - SANTANDER

CONTRATO N° 008 DE 2026

Cada una de las Partes, obrando en nombre propio, de manera voluntaria y dando certeza de que todo lo aquí consignado es cierto, realizan la siguiente declaración de fondos con el propósito de que se pueda dar cumplimiento a lo señalado en las normas de control y prevención de lavado de activos y demás normas legales:

1. Dar estricto cumplimiento a las normas y regulaciones colombianas y extranjeras relacionadas con la prevención y el control del lavado de activos y la financiación del terrorismo que le son aplicables;
2. Declara que ni él, sus socios, directivos, administradores y/o empleados han sido sancionados por violación a las leyes relacionadas con el lavado de activos y la financiación del terrorismo, en Colombia o en el exterior;
3. Afirma que ni sus socios, ni las empresas, proveedores y demás personas naturales o jurídicas que tengan relación, directa o indirectamente con el presente documento han estado involucrados en procesos judiciales por violación a las leyes relacionadas con el lavado de activos y la financiación del terrorismo, en Colombia o en el exterior;
4. Manifiesta que sus recursos provienen de actividades lícitas ligadas al desarrollo normal de sus actividades y no provienen de actividades ilícitas como las que se determinan en el código penal colombiano o cualquier norma que lo modifique o complemente, ni de actividades ilícitas o calificadas como delictivas en el exterior;
5. Declara que sus recursos, activos y bienes provienen de actividades lícitas ligadas al giro ordinario de sus negocios y al desarrollo normal de sus actividades, y por ende no provienen de actividades ilícitas como las que se determinan en el código penal colombiano o cualquier norma que lo modifique o complemente, ni de actividades ilícitas o calificadas como delictivas en el exterior;
6. Manifiesta que en la ejecución del presente documento y durante el tiempo que se mantenga la relación comercial y jurídica con la otra parte, no contratará ni tendrá vínculos de ningún tipo con terceros que realicen operaciones o cuyos recursos provengan de actividades ilícitas como las que se determinan en el código penal colombiano o cualquier norma que lo modifique o complemente, o de actividades ilícitas o calificadas como delictivas en el exterior;
7. Se compromete a efectuar una debida diligencia y a verificar las listas internacionales vinculantes para Colombia (listas de la Organización de las Naciones Unidas) y las listas de la OFAC, respecto de todo tercero que se contrate o con el que se creen vínculos, directos o indirectos, relacionados con la ejecución y el desarrollo del presente documento;
8. Expresa que ni el, ni sus accionistas, asociados, directivos, representantes legales, administradores de hecho o de facto y/o empleados de alto rango o nivel se encuentran en listas internacionales vinculantes para Colombia (listas de las naciones unidas) o en las listas de la OFAC;
9. Declara que actualmente no cursan investigaciones o procesos judiciales por los delitos de que trata los artículos 323 y 326 del código penal colombiano (lavado de activos y testaferrato) en contra de él, ni de sus socios, asociados, directivos, representantes legales, administradores de hecho o de facto, empleados y/o demás personas que tengan relación directa o indirecta el presente documento;
10. Autoriza para tratar los datos personales suministrados con ocasión al presente documento y entiende que tales datos serán utilizados para realizar verificaciones en listas internacionales vinculantes para Colombia (listas de la Organización de las Naciones Unidas) y/o en las listas de la OFAC y/o demás listas restrictivas.

En caso de tener conocimiento sobre alguna de las circunstancias descritas en la presente cláusula, cada una de las Partes se compromete a comunicar de inmediato a la otra parte y a proteger los intereses mutuos.

CLÁUSULA VIGÉSIMA - TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES.

La información que el Contratante ingrese al software Siigo Nube ("Software") puede corresponder a información corporativa y eventualmente a datos personales de terceros, respecto de los cuales el Contratante, actuará como responsable del tratamiento y el Contratista como encargado, de conformidad con la ley 1581 de 2012, sus decretos reglamentarios. El Contratante como responsable del tratamiento de los datos personales que ingrese en el Software es responsable de: (i) Administrar, publicar, eliminar o mantener los datos personales según sus propios criterios, procedimientos y políticas; (ii) Contar con una política para el tratamiento de los datos personales y ponerla en conocimiento de los titulares de la información; (iii) Garantizar el pleno y efectivo ejercicio del derecho



COLEGIO TÉCNICO SAN CARLOS

NIT. 800.098.147 - 7

CL 25 16 02 BRR SAN MARTIN

SAN GIL - SANTANDER

CONTRATO N° 008 DE 2026

de hábeas data; (iv) Contar con las autorizaciones de los titulares para realizar el tratamiento de la información y para transmitirla al Contratista para efectos de la ejecución y cumplimiento de este documento; (v) Conservar evidencia del cumplimiento de todos sus deberes de tal manera que de ser requerido se pueda evidenciar claramente la diligencia desplegada; (vi) Cumplir con los deberes consagrados en el artículo 17º de la Ley 1581 de 2012 o los deberes establecidos en todas las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen. En ninguna circunstancia el Contratista actuará como responsable de los datos personales ingresados en el Software por el Contratante o sus usuarios. Actuando como encargado del tratamiento, el Contratista guardará la confidencialidad de los datos personales. Con respecto a la información corporativa que el Contratante ingrese al software y que no corresponda a datos personales, el Contratante expresamente autoriza al Contratista para que pueda conocer, efectuar análisis estadísticos y de mercado y, eventualmente, compartir con terceros dicha información corporativa para que Siigo o esos terceros, puedan ofrecer servicios propios al Contratante. Lo anterior aplicará incluso en los eventos en que el Contratante no haya adquirido los servicios de mantenimiento, soporte y actualizaciones respecto del Software.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA – NOTIFICACIONES.

Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las Partes deban hacer en desarrollo del presente Contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a las partes interesadas.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDO – EJEMPLARES Y FIRMAS.

El presente Contrato puede formalizarse en múltiples ejemplares por las Partes. Las Partes reconocen y aceptan que las firmas electrónicas o digitales plasmadas en los ejemplares de este Contrato son confiables y vinculantes para obligarlas legal y contractualmente en relación con su contenido y tienen la misma validez y los mismos efectos jurídicos de la firma manuscrita.

De conformidad con lo anterior, las Partes declaran:

- a) Que los firmantes actuando en representación de cada una de Las Partes tienen plenas facultades legales y estatutarias para obligarlas mediante firma electrónica o digital y no requieren de autorización adicional para ello.
- b) Que los datos de creación de cada firma corresponden única y exclusivamente a aquellas personas que legal o estatutariamente se pueden obligar en representación de cada una de las Partes.

En constancia, se firma en la ciudad de Bogotá D.C., a los nueve (09) días del mes de julio de 2026.

Contratante

Lyda Paola Gómez Reyes
C.C. No. 37.897.573.
Rectora

Contratista

Carlos Arturo Huertas Salgado
C.C. 79.783.716.
Representante legal suplente